Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 2025

"Por medio de la cual se justifica y se ordena la suscripción de un Contrato Interadministrativo para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población identificada en el Sisbén metodología IV y migrante, no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud del municipio de Caldas, Antioquia."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA):

En uso de sus facultades legales y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016 y su adición mediante el Decreto 2265 de 2017, Resolución 5600 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Estado garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que el artículo 44 de la Ley 715 del 2001 establece que: "*Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones*" asimismo, el numeral 44.1.1 de la ley invocada preceptúa que una de las funciones de la dirección del sector en el ámbito municipal es "*Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental*".

Que la ley invocada, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud se destinarán a financiar los gastos de salud en los componentes de subsidios a la demanda, prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país.

Que el artículo 20 de la Ley 1122 del 2007 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."* Estableció que la "*Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.* Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Que el artículo 5° de la Ley 1438 del 2011 *"por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*. Adicionó al artículo 42 de la Ley 715 de 2001 el numeral 43.4.3. El cual establece que es competencia de los distintos niveles de la administración pública: *"Cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable"*.

Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado –ESE-, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley, por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Que conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas seleccionaran a los contratistas a través de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Que según el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, una de las formas de Contratación Directa son los Contratos Interadministrativos, modalidad contractual que está configurada, acorde con el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 de la siguiente manera: "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*", es decir, para el presente caso el Municipio podrá celebrar Contratos Interadministrativos con entidades públicas cuyo objeto social tenga relación directa con el objeto a contratar.

Que conforme al artículo 2º, numeral 1º, de la Ley 80 de 1993, los Municipios y las personas jurídicas en la que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la figura que adopte, se denominaran entidades públicas para efectos de la contratación de la Administración pública.

Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl con NIT 890.907.215-1 es una Empresa Social del Estado y constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Administración Municipal, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elaboró el Estudio Previo donde se estableció claramente que se requiere contratar la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población identificada en el Sisbén metodología IV, no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud del municipio de Caldas, Antioquia y que por cumplirse los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, es procedente la celebración del Contrato Interadministrativo de referencia.
Que se cuenta con un presupuesto de Cincuenta y nueve millones de pesos m/l ($59.000.000), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°178 del 20 de enero de 2025.

Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de selección de contratación directa, la entidad emitirá un acto administrativo que justifique y ordene la celebración de dicho contrato.

Que los estudios previos que justifican la necesidad de *celebrar un Contrato Interadministrativo para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población identificada en el Sisbén metodología IV y migrante, no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud del municipio de Caldas, Antioquia* se pueden consultar en la

sede principal de la alcaldía Municipal de Caldas –Secretaría General, en la Carrera 49 # 129 sur 50 y en la página del respectivo proceso SECOP II.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1. ORDENAR la celebración de un *Contrato Interadministrativo con* la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, identificada con NIT. 890.907.215-1 para la *prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población identificada en el Sisbén metodología IV y migrante, no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud del municipio de Caldas, Antioquia*, por valor de Cincuenta y nueve millones de pesos m/l ($59.000.000) y con plazo desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

ARTICULO 2. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los 29 ENE 2025

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Leny Beatriz Londoño Jiménez Profesional Universitario Secretaría de Salud	**Francisco Javier Vélez Zuluaga** Secretario de Salud	**Marina Hincapié Ávila** Secretaria General